

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VECINAL DIANA DEL PARQUE FIDIANA*

Adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

* Inscrita en el registro de Asociaciones de Andalucía, con el nº. 1.766 de la sección primera de Asociaciones. En el Registro de la Diputación Provincial con el nº. 149 y en el registro municipal con el nº. 652/1.997

JUNTA DE ANDALUCÍA	
CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
- 6 MAYO 2005	
S A L I D A	REGISTRO GENERAL DELEGACIÓN PROVINCIAL 7408 CORDOBA

Fecha: 29/04/2005
Ntra./Rfa: 14/3892
Asunto: Resolución de Inscripción en
Modificación de Estatutos (Adaptación LO
1/2002)

**ASOCIACION VECINAL DIANA DEL PARQUE
FIDIANA DE CÓRDOBA**
VENUS Nº 6 B.J. A. PARQ.FIDIANA
14014-CORDOBA (CORDOBA)

Con esta fecha se ha dictado por la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública la Resolución de Modificación de Estatutos que seguidamente se transcribe, de la que le doy traslado para su conocimiento y demás efectos procedentes, adjuntándose los nuevos estatutos diligenciados.

**RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, PARA LA ADAPTACIÓN
A LA LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO**

*Examinado el procedimiento iniciado por la entidad denominada **AS.VECINAL DIANA "PARQUE FIDIANA"**, de CORDOBA (CORDOBA), inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, con el Número 1766 de la Sección Primera de Asociaciones, en solicitud de Inscripción de Modificación de Estatutos, para la Adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.*

RESULTANDO: que a la solicitud acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el día 11/05/2004, sobre modificación de sus Estatutos para su adaptación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Que asimismo se acompaña certificación de que la entidad se encuentra actualmente en situación de actividad y funcionamiento, habiéndose comunicado su domicilio social así como certificación de la composición de sus órganos de gobierno y representación.

VISTOS: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 304/1985 de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones del Estado en materia de Asociaciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: que la modificación-estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

CONSIDERANDO: que de acuerdo con las disposiciones mencionadas, esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública tiene competencia para dictar las resoluciones que

procedan relativas a la inscripción de las modificaciones de estatutos de las asociaciones, federaciones y confederaciones.

RESUELVE

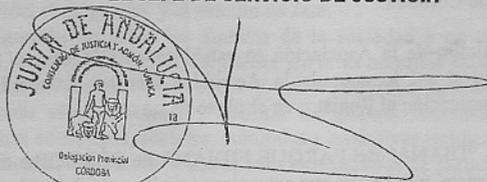
*Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la Modificación de Estatutos de la entidad denominada **AS.VECINAL DIANA "PARQUE FIDIANA"** de CORDOBA (CORDOBA) , que pasa a denominarse **ASOCIACION VECINAL DIANA DEL PARQUE FIDIANA DE CORDOBA** , diligenciándose los nuevos Estatutos.*

La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los Organismos igualmente interesados en el conocimiento de la misma.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejera de Justicia y Administración Pública o ante esta Delegación Provincial.

Firmado por EL DELEGADO PROVINCIAL (Esteban Morales Sánchez)

EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA



Fdo.: Rafael Valverde Aranda.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VECINAL "DIANA" DEL PARQUE FIDIANA DE CÓRDOBA

Diligencia: Los presentes Estatutos de la Asociación Vecinal "Diana" del Parque Fidiana de Córdoba han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el 11 de Mayo de 2.004, para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, como acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

TÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1.- ASOCIACIÓN VECINAL "DIANA" del PARQUE FIDIANA de CÓRDOBA se constituye sin ánimo de lucro, en calidad del interés general y la participación ciudadana, al amparo de los artículos 22 y 51 de la Constitución Española, del artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normativas que le sean de aplicación.

Se regirá por los presentes Estatutos, por las Normas Generales que le sean de aplicación y por los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 2.- La denominación es la de ASOCIACIÓN VECINAL "DIANA" del PARQUE FIDIANA de CÓRDOBA y sus siglas serán A.V. "DIANA".

ARTÍCULO 3.- El ámbito territorial de la ASOCIACIÓN VECINAL "DIANA" del PARQUE FIDIANA de CÓRDOBA, es el correspondiente a local, y se desarrollará en la barriada del Parque Fidiana en el término municipal de Córdoba.

ARTÍCULO 4.- El domicilio de la Asociación se establece en Córdoba, c/ Venus, 6, Bj. C.P. 14014, pudiendo ser modificado si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria que implica modificación de Estatutos y comunicación al Registro en el plazo de un mes.

ARTÍCULO 5.- La A.V. "DIANA" del PARQUE FIDIANA de CÓRDOBA es una Organización Democrática y de carácter progresista, que basará sus actuaciones en los principios de democracia interna, participación de los/as asociados/as, solidaridad con el conjunto de la sociedad, con plena independencia respecto a los poderes públicos y organizaciones políticas, económicas y sociales.

ARTÍCULO 6.- Son fines de la Asociación:

1. Defender, fomentar y mejorar los intereses generales y sectoriales de los/as vecinos/as como destinatarios/as finales de las actividades sociales, urbanísticas, culturales, deportivas, educativas, sanitarias, económicas, etc... y promover actuaciones que vayan dirigidas al estudio y protección de la naturaleza.
2. Asumir la representación y agrupar a los/as socios/as que voluntariamente soliciten su integración en la Asociación, adoptando resoluciones, que por su importancia afecten a los intereses de los/as mismos/as de forma individual y colectiva.
3. Recoger y servir de cauce de las reivindicaciones del conjunto de los/as vecinos/as para la consecución de una progresiva mejora de la calidad de vida de los/as ciudadanos/as, fomentando la participación social y la convivencia colectiva.



3. Recoger y servir de cauce de las reivindicaciones del conjunto de los/as vecinos/as para la consecución de una progresiva mejora de la calidad de vida de los/las ciudadanos/as, fomentando la participación social y la convivencia democrática.
4. Canalizar las inquietudes de los/las asociados/as, y hacerlas llegar a los organismos competentes, sin perjuicios de la labor reivindicativa de sus miembros.
5. Cumplir y desarrollar los acuerdos emanados de los órganos territoriales de ámbito superior.
6. Informar, educar y formar a la vecindad en todas aquellas cuestiones que afecten al interés general, así como promover iniciativas encaminadas a un consumo responsable, en armonía con el medio ambiente, hacia una protección del entorno.
7. Realizar las actividades propias para la consecución de los fines antes expuestos: reuniones, conferencias, actos lúdicos recreativos, reivindicativos, formativos, de convivencia, semanas culturales, jornadas al aire libre o en interior de diversa índole (de cine, ...), días de la vecindad, cabalgata/s de diversas índoles, concentraciones, talleres (lectura, teatro.....), publicaciones y cualquier otra actividad que no contraviniendo estos estatutos ni leyes vigentes, sea de interés para los asociados.

ARTÍCULO 7.- Otros fines de la Asociación serán:

1. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 4/97 de la Junta de Andalucía, sobre Prevención y Asistencia en Materia de Droga, es la de llevar a cabo programas que por la especial relevancia tiende a la prevención frente a las drogodependencias y llevar a cabo medidas de carácter general, tendentes a promover el conocimiento y divulgación de los problemas relacionados con el consumo de drogas y a mejorar las condiciones en la calidad de vida de los drogodependientes dentro del marco de colaboración con las Instituciones.
2. Fomentar entre los/as vecinos/as, el conocimiento de nuestro Patrimonio Medioambiental, así como emprender todas aquellas acciones que tengan por objeto la conservación, promoción, divulgación y el estudio de éste.
3. La integración en todos los ámbitos de la sociedad y en especial en lo social, laboral y cultural, de todos/as los/as inmigrantes y/o otras minorías étnicas residentes.
4. Fomentar la igualdad entre sexos y evitar cualquier tipo de discriminación por causa de orientación afectivo-sexual y disforia de género, fomentando todo tipo de medidas y programas educativos, sociales, culturales e iniciativas jurídicas tendentes a este fin.
5. Reivindicar el derecho de todos/as los ciudadanos/as de participar activamente en la creación y consecución de una sociedad igualitaria.
6. Difundir el espíritu del Tratado de la Unión y los derechos y deberes de los/las ciudadanos/as en la Unión Europea, así como colaborar en la ejecución de programas de toda índole encaminados a desarrollar nuestra localidad y nuestra plena integración en Europa.

ARTÍCULO 8.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma y siempre que no estén sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

La asociación podrá denominar las modalidades y tipos de socios, que constituyan la asociación, manteniendo los derechos de antigüedad de los ya existentes, aplicando la Ley Orgánica 1/2002

ARTÍCULO 9.- Para la consecución de los fines que se han enumerado, la Asociación tendrá capacidad jurídica para obligarse de cualquier forma admitida en derecho con terceros, interviniendo en cualquier posición en el tráfico mercantil, pudiendo adquirir, disponer, poseer, afianzar y administrar toda clase de bienes, mobiliarios e inmobiliarios, conforme a las prescripciones legales; así como solicitar préstamos, crear o fomentar Cooperativas de Servicios, Fundaciones, Aulas de Formación, comprometiendo si es necesario, en todo ello, el patrimonio propio.

La Asociación puede recibir donaciones, legados, subvenciones, ayudas económicas y contar con las aportaciones de sus afiliados, el rendimiento de su Patrimonio así como el resultado del desarrollo de su propia actividad.

La Asociación realizará las reclamaciones ante cualquier Organismo Público o Privado, pudiendo comparecer o estar por medio de sus representantes legales en Juicio, ejercitando acciones y oponiendo excepciones en defensa de los intereses propios o ajenos, cuando su defensa se considere necesaria para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.



TÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS ASOCIADAS/OS.

ARTÍCULO 10.- En virtud del artículo 8 de estos Estatutos, los/as asociados/as formularán la solicitud de admisión en la entidad ante la Junta Directiva, que decidirá su incorporación provisional, dando cuenta a la Asamblea General quién decidirá. Contra la no admisión cabrá interponer recurso por el/la socio/a afectado/a, ante la Asamblea. En todo caso, siempre podrá utilizarse la vía jurisdiccional ordinaria para recurrir el acuerdo de no admisión.

La petición de ingreso en la Asociación, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Solicitud por escrito del interesado/a,.
- Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I.

ARTÍCULO 11.- La condición de asociado/a se perderá por:

- 1.- Por deseo del asociado/a mediante escrito dirigido a la Junta Directiva o a la Asociación, debiendo quedar constancia de la misma de forma fehaciente.
- 2.- Por falta de pago de las cuotas que sean estipuladas.
- 3.- Por sanción impuesta cuando incurra en incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 12.- Se podrá suspender la condición de asociado/a de forma cautelar a un/a socio/a, a propuesta de cinco socios/as, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Para ello deberán presentar la documentación y pruebas que avalen tal solicitud, siendo la Asamblea General quien determine las actuaciones que se lleven a cabo.

De todo ello se dará cuenta con carácter previo al socio/a aludido/a, pudiendo dentro del plazo de los quince días siguientes a su notificación plantear las alegaciones que estimen oportunas para su defensa.

A la Asamblea General, corresponderá resolver sobre la viabilidad de la expulsión definitiva.

ARTÍCULO 13.- Serán derechos de los/as asociados/as :

- 1.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- 2.- Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- 3.- Recibir información sobre la marcha de la Asociación.



- 4.- Participar en la Dirección y Gobierno de la Asociación de acuerdo con los presentes Estatutos.
- 5.- Elevar a la Asociación las informaciones y propuestas relacionadas con los fines específicos de aquella y de los miembros integrados dentro del ámbito de sus competencias.
- 6.- Recibir información de las actividades que realice la Asociación.
- 7.- Disfrutar de los servicios que proporcione la Asociación, en la forma que disponga sus Órganos de Gobierno.
- 8.- Participar en Jornadas, cursos y en cuantas actividades sean realizadas por las Asociación.

ARTÍCULO 14.- Serán deberes de los/as asociados / as:

- 1.- Satisfacer las cuotas en la cuantía y forma que se establezca.
- 2.- Colaborar con las actividades que desarrolle la Asociación, para el mejor cumplimiento y desarrollo de los fines de ésta.
- 3.- Respetar y cumplir lo dispuesto en los Estatutos y demás normas y acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 4.- Asistir a las Asambleas de la Asociación y participar en las distintas Secciones o Comisiones de Trabajo que la Junta Directiva organizase, para su desarrollo.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, interin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 15.- Los Órganos de Gobierno y Administración de la Asociación, son:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- Junta Directiva.

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General es el Órgano Soberano y máximo de decisión de la Asociación y estará constituida por todos/as los/as asociados/as que la integren en la fecha de la convocatoria de la misma.

La Asamblea General estará compuesta por:

- a) La Junta Directiva.
- b) Por los/as socios/as de la entidad, en pleno uso de sus derechos sociales, en la fecha de convocatoria de la misma.

ARTÍCULO 17.- Las Asambleas Generales, se consideran válidamente constituidas, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los/as asociados/ as miembros o en segunda convocatoria treinta minutos más tarde, con cualquiera que sea el número de asistentes.

Todas las asambleas serán presididas por el titular de la Asociación, siendo asistido por el/a Secretario/a titular de la misma.



ARTÍCULO 18.- Las Asambleas Generales tendrán carácter de ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

1.- Las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro del primer trimestre, siendo convocadas por El Presidente, a propuesta de la Junta Directiva, con un plazo mínimo de quince días de antelación a la fecha prevista.

Las competencias de la Asamblea General Ordinaria son:

- a) Ratificar la entrada de los/las nuevos / as socios / as.
- b) Aprobación del Informe de Gestión efectuado por la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar el Ejercicio Económico, que coincidirá con el año natural.
- d) Aprobación o rechazo de las actividades propuestas a realizar por la Asociación.
- e) Aprobación de las Resoluciones que por su importancia afecten a los intereses comunes de la Asociación.
- f) Fijar las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias y la falta de pago de las mismas

2.- Las Extraordinarias se reunirán tantas veces como sea preciso, convocadas por el presidente, a propuesta de la Junta Directiva o lo soliciten un mínimo del diez por ciento de las personas asociadas.

Las Competencias de la Asamblea General Extraordinaria son:

- a) Elección de los/las miembros de la Junta Directiva (y Revisora de Cuentas.)
- b) Aprobación o Modificación de los Estatutos
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Integración en una entidad vecinal (Federación) superior.
- f) Cualquiera otra que corresponda de acuerdo con las Leyes o Estatutos.
- g) Cambio de domicilio social

ARTÍCULO 19.- Tanto para las Asambleas ORDINARIAS, como para las EXTRAORDINARIAS, en la convocatoria que se envíe, se hará constar el lugar, la fecha y hora de celebración así como el Orden del día, bien acompañándose a la misma la documentación a tratar en dichas Asambleas o citando el lugar donde se exponga.

La comunicación se realizará por escrito, además de situarla en el tablón de Anuncios de la Asociación, debiendo mediar un plazo mínimo de quince días entre comunicación y celebración.

Las Asambleas deliberarán y resolverán los puntos que se expongan en el Orden del día.

ARTÍCULO 20.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se aprobarán:

1. Para todas las Resoluciones, Informes y Propuestas, se necesita el voto de la MAYORÍA SIMPLE de los socios presentes o representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

2. Para los apartados b), c), d), e) f) y g) del artículo 18, será necesario el voto de la JUNTA CUALIFICADA de los socios presentes o representados, es decir cuando los votos afirmativos superen la mitad.



En ambos supuestos deberán figurar expresamente, en el Orden del día que se envíe a los/as asociados/as.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva dirige, gestiona y organiza la Asociación, ejecutando los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno, correspondiéndole la más amplia representación y administración, debiendo elaborar el informe de actividades realizadas, el presupuesto anual y el programa anual de actividades y someterlo a la aprobación de los Órganos de Dirección correspondientes.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva es elegida por la Asamblea General Extraordinaria por un periodo de dos años, con el voto de la mayoría de los/as asociados/as presentes y estará formada por los siguientes cargos:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Secretaría.
- d) Tesorero/a.
- e) Un número no determinado de Vocales, según necesidades.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en la Primera Convocatoria con la asistencia de todos sus miembros y en Segunda Convocatoria, treinta minutos más tarde con cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 23.- Las personas elegidas para la Junta Directiva deberán ser socios/as de la Asociación Vecinal, debiendo expresar por escrito su aceptación de asumir dicho cargo y sus funciones, eligiéndose por dos años, pudiendo ser objeto de reelección.

Los miembros de la Junta Directiva, desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados, por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

ARTÍCULO 24.- Las personas que ocupen Cargos Públicos en las Administraciones Municipales, Provinciales, Autonómicas o Estatales, electos o de designación directa, no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

En todo lo no establecido Estatutariamente, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente sobre incompatibilidades, como se recoge en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva se reunirá mensualmente y cuantas veces sea convocada por El/La Presidente /a o sea solicitado por al menos tres miembros de la misma.

Sus acuerdos serán tomados por mayoría simple y en caso de empate el voto del presidente será de calidad.

La convocatoria será comunicada por escrito y con un plazo de antelación de cuarenta y ocho horas o bien se especificará, los días de reunión, con hora y fecha fija.

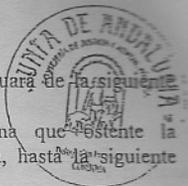


ARTÍCULO 26.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- 1.- Dirigir las actividades sociales.
- 2.- Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- 3.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 4.- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de cuentas.
- 5.- Propuesta de admisión o exclusión de los/as asociados/as a ratificar por la Asamblea.
- 6.- Proponer la convocatoria de Asamblea General, fijando la fecha y el Orden del Día.
- 7.- Formalizar el balance y estado de cuentas, así como la memoria anual de actividades, previo informe de los responsables de cada área o sección, sometiéndolos a votación en la Asamblea General.
- 8.- Desarrollar las tareas ejecutivas de la Asamblea.
- 9.- Desarrollo de la Organización.
- 10.- Adquirir, administrar, contratar, vender y en general disponer del Patrimonio y fondos de la Asociación, con el acuerdo previo de la Asamblea.
- 11.- Organizar, gestionar y ejecutar las actividades encomendadas por la Asamblea General.
- 12.- Designar las Comisiones de Trabajo para el desarrollo de las actividades de la Asociación, nombrando al responsable de las mismas hasta su constitución efectiva como tales ante los organismos de la administración competente.
- 13.- Interpretar y velar por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si se posee.
- 14.- Dictar Normas interiores de procedimiento.
- 15.- Contratar el personal que se crea conveniente, con carácter retribuido para realizar programas, desarrollar servicios o facilitar las tareas de la Asociación.
- 16.- Cuantas tareas no estén asignadas a la Asamblea General.
- 17.- Nombrar Abogados/as y Procuradores/as de los tribunales que representen a la Asociación ante la Administración o en juicios.
- 18.- Solicitar subvenciones a Organismos Públicos o Privados.
- 19.- Ejecutar la compraventa de inmuebles (previo acuerdo preceptivo de la Asamblea General), así como aceptar donaciones, herencias o legados.
- 20.- Representar a la Asociación ante los diferentes Órganos Públicos o Privados.
- 21.- Comprometer el patrimonio de la Asociación, frente a terceros, solicitar préstamos de cualquier tipo, incluso hipotecarios, y decidir su participación en Sociedades, Cooperativas, así como efectuar cuantas actividades financieras, bancarias, etc., sean precisas para llevar a cabo las actividades de la Asociación, previo acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 27.- La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General la creación de aquellas áreas que estimen conveniente para el desarrollo de los temas específicos. Igualmente podrá delegar a sus responsables las facultades de decisión que sean necesarias para el desarrollo de su trabajo. Dichos responsables de áreas deberán informar periódicamente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternas de la Junta Directiva, sin justificación, se considerará renuncia al cargo.



ARTÍCULO 29.- En el caso de producirse alguna vacante, se actuará de la siguiente forma:

1. Si la baja se produce en la Presidencia, será la persona que ostente la Vicepresidencia, quien realice las funciones de la Presidencia, hasta la siguiente Asamblea General.
2. Para los demás casos de baja, decidirá el/la Presidente/a de la Asociación hasta la siguiente Asamblea General.
3. Solamente en caso de dimisión en pleno de más de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, se procederá a la elección de la nueva Junta Directiva, en Asamblea General Extraordinaria, convocada de manera exclusiva a tal efecto.

ARTÍCULO 30.- La Presidencia de la Junta Directiva, actúa en nombre de la Asociación, asumiendo su representación legal a todos los efectos y frente a todos los Organismos Públicos, además posee las siguientes funciones:

1. Representación legal de la Asociación.
2. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas.
3. Convocar las reuniones de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las convocatorias de las Asambleas.
4. Dar el Visto Bueno a las actas de sesiones y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
5. Autorizar con su firma toda clase de escritos y documentos que emanen de la Asociación.
6. Autorizar con su firma los pagos efectuados por la Tesorería de la Asociación.
7. Adoptar cuantas medidas urgentes, sean necesarias para el mejor gobierno y administración de la Asociación, debiendo ser ratificadas por la Junta Directiva.
8. Representar a la Asociación, frente a terceros, ejecutando los acuerdos de la Junta Directiva, para lo cual podrá suscribir contratos, interponer reclamaciones en vía gubernativa o ante la jurisdicción ordinaria y las especiales, ejercitando acciones u oponiendo excepciones, aceptar donaciones, herencias o legados, realizar cobros o pagos en nombre de la misma, y en general, cuantos actos sean necesarios para la completa ejecución de los acuerdos de la Asamblea o de la Junta Directiva.
9. Dirimir con su voto los empates.

ARTÍCULO 31.- La Vicepresidencia tendrá las siguientes funciones:

1. Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia justificada o enfermedad.
2. Colaborar y apoyar a la Presidencia en todas sus funciones.
3. Cuantas funciones les sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.- Las funciones de la Secretaría serán:

1. Levantar Actas de todas las reuniones de los Órganos de Dirección.
2. Ejecutar todos los acuerdos estatutarios adoptados, bajo supervisión del Presidente.
3. Certificar, con el Visto Bueno de la Presidencia, los acuerdos de todos los Órganos de Dirección de la Asociación.
4. Expedir certificaciones con el Visto Bueno del Presidente/a.
5. Custodiar los libros y documentos, excepto los de contabilidad, así como llevar al día el fichero con los nombres y datos de los socios afiliados, así como las altas y bajas de los mismos.

6. Redactar la Memoria Anual de la Asociación.



ARTÍCULO 33.- Las funciones del Tesorero/a serán:

1. Control y desarrollo económico de la Organización, de los recursos periféricos generales.
2. Proponer fuentes de financiación y recaudar fondos para la Asociación.
3. Administrar y controlar todas las partidas económicas de los programas.
4. Realizar el borrador del balance anual, así como el presupuesto.
5. Llevar y custodiar todos los documentos económicos y los libros contables de la Asociación, todo ello actualizado, según se recoge en la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a los vocales:

1. Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
2. Participar en el debate de las sesiones.
3. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
4. Formular ruegos y preguntas.
5. Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

ARTÍCULO 35.- Los Órganos de Dirección de la Asociación, podrán delegar parte de sus funciones o competencias en otros Órganos inferiores o personas físicas, cuando las circunstancias lo aconsejen, debiendo quedar suficientemente documentado.

ARTÍCULO 36.- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.



TÍTULO IV. DEL SISTEMA DE ELECCIONES.

ARTÍCULO 37.- La Asamblea General Extraordinaria elegirá cada dos años a la Junta Directiva como Órgano que dirige, gestiona y organiza la Asociación, ejecutando los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno, correspondiéndole la más amplia representación y administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 de los Estatutos.

ARTÍCULO 38.- El Proceso de Elecciones, dará comienzo con la apertura del procedimiento electoral, una vez acordado en Junta Directiva, que será comunicado a todos los socios que formen parte de la Asociación, (que se encuentren al día en el pago de las cuotas), de forma fehaciente y por escrito.

ARTÍCULO 39.- Para el desarrollo del Proceso de Elecciones se nombrará un Comité Electoral, compuesto por El/La Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, además de cuatro personas elegidas de la Organización, cuya única responsabilidad autorizada será velar por el desarrollo legal del procedimiento, por el cumplimiento y normalización de todo el proceso.

ARTÍCULO 40.- El Procedimiento Electoral tendrá un plazo máximo de treinta días, desarrollados, de la siguiente forma:

- 1.- El Plazo de presentación de candidaturas en lista cerrada serán de diez días, a partir de la convocatoria.
- 2.- La aceptación y estudio de candidaturas será de cinco días a partir de la presentación.
- 3.- Comunicación de rechazo o aceptación de las candidaturas presentadas tres días después del estudio de candidaturas.
- 4.- El plazo de impugnaciones serán de cuatro días, siendo de tres días para dictar sus respectivas resoluciones.
- 5.- Proclamación definitiva de las candidaturas, una vez transcurrido el plazo de 25 días desde que se inició el procedimiento electoral, y a cinco días vista de la Asamblea.

ARTÍCULO 41.- Los/las candidatos/as a la Presidencia deberán cumplir una serie de requisitos, siendo la falsedad de alguno de ellos motivo justificado de su expulsión como candidato/a:

- a) Ser mayor de edad y residente en la localidad de Córdoba.
- b) Plena capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- c) Contar con una antigüedad mínima de un año, como asociado.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 42.- La Asociación carece de patrimonio propio e independiente para la consecución de sus fines y sus recursos serán los siguientes:

1. Las cuotas de los/as asociados/as serán acordadas por la Asamblea General.
2. Las subvenciones, donaciones y recursos otorgados por las distintas Administraciones Europeas, Estatales, Autonómicas, Provinciales y Locales, así como las concedidas por Entidades Públicas, Privadas o Particulares.



3. Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación así como los intereses de su propio Patrimonio.
4. Por el resultado de su propia actividad.
5. Otras que eventualmente se produzcan.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivado del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 43.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un Libro de Actas de las reuniones de sus Órganos de Gobierno y Representación.

La Asociación llevará su contabilidad conforme a las normas que les resulten de aplicación, adaptándose al Plan General de Contabilidad y a cuantas disposiciones en esta materia dicte la Hacienda Pública y conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación según la propia Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

TÍTULO VI. DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 44.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo acuerdo de disolución en la forma prevista en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 45.- La Asociación sólo podrá disolverse en los casos siguientes:

- 1) Por Sentencia Judicial Firme.
- 2) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 46.- En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria encargará a la Junta Directiva o designará una Comisión Liquidadora, para proceder a la Liquidación del patrimonio, que en ese momento posea extinguiendo en primer lugar las cargas de la Asociación y destinando el sobrante si lo hubiera a las Fundaciones sostenidas por la Asociación, o lo previsto en el artículo 39 del Código Civil.

ARTÍCULO 47.- Las funciones de la Comisión Liquidadora serán las siguientes:

- 1) Velar por la integridad del Patrimonio de la Asociación.
- 2) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, necesarias para proceder a la liquidación.
- 3) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- 4) Solicitar la cancelación de los asientos en Registro.
- 5) El haber resultante, tras la liquidación, se donará a las fundaciones propias y entidades benéficas o asociaciones no lucrativas, que hayan sido determinadas en la Asamblea que acordó la disolución.



6) En caso de insolvencia de la Asociación la Comisión Liquidadora, promoverá de forma inmediata el procedimiento correspondiente ante el/la juez/a competente.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
CORDOBA

INSCRITA de orden del Sr. Delegado de Justicia y Administración Pública, queda autorizada conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, artículo 11 del Decreto 152/2002 de 21 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y orden de 27 de Mayo de 2002 por la que se publica el texto íntegro del Decreto 139/2000 de 16 de Mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Admón. Pública, la modificación/adaptación de Estatutos a la nueva Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, de la entidad denominada:

registrada en el Registro Provincial de Asociaciones, con el núm. 1766 de la Sección 4ª y se devuelve un ejemplar original de los Estatutos.

Fecha: 29 de abril de 2005

